



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978191



Señor
Representante Legal
ANDINA EXPRESS S.A.
CALLE 86 NO 95 23
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39761 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt

761

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

39761 06 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11730 del 12 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800566E, en contra de ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11730 del 12 de marzo de 2018 en contra de ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **25 de abril de 2018** mediante publicación web No. 640, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **18 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11730 del 12 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800566E, en contra de ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11730 del 12 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (Decretos 2649 y 2650)
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (IFC)

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11730 del 12 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800566E, en contra de ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ANDINA EXPRESS S.A., NIT 830056468-5** ubicado en **BOGOTÁ, D.C., en CL 86 95 23**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

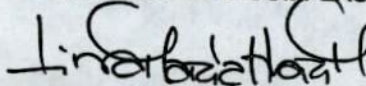
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

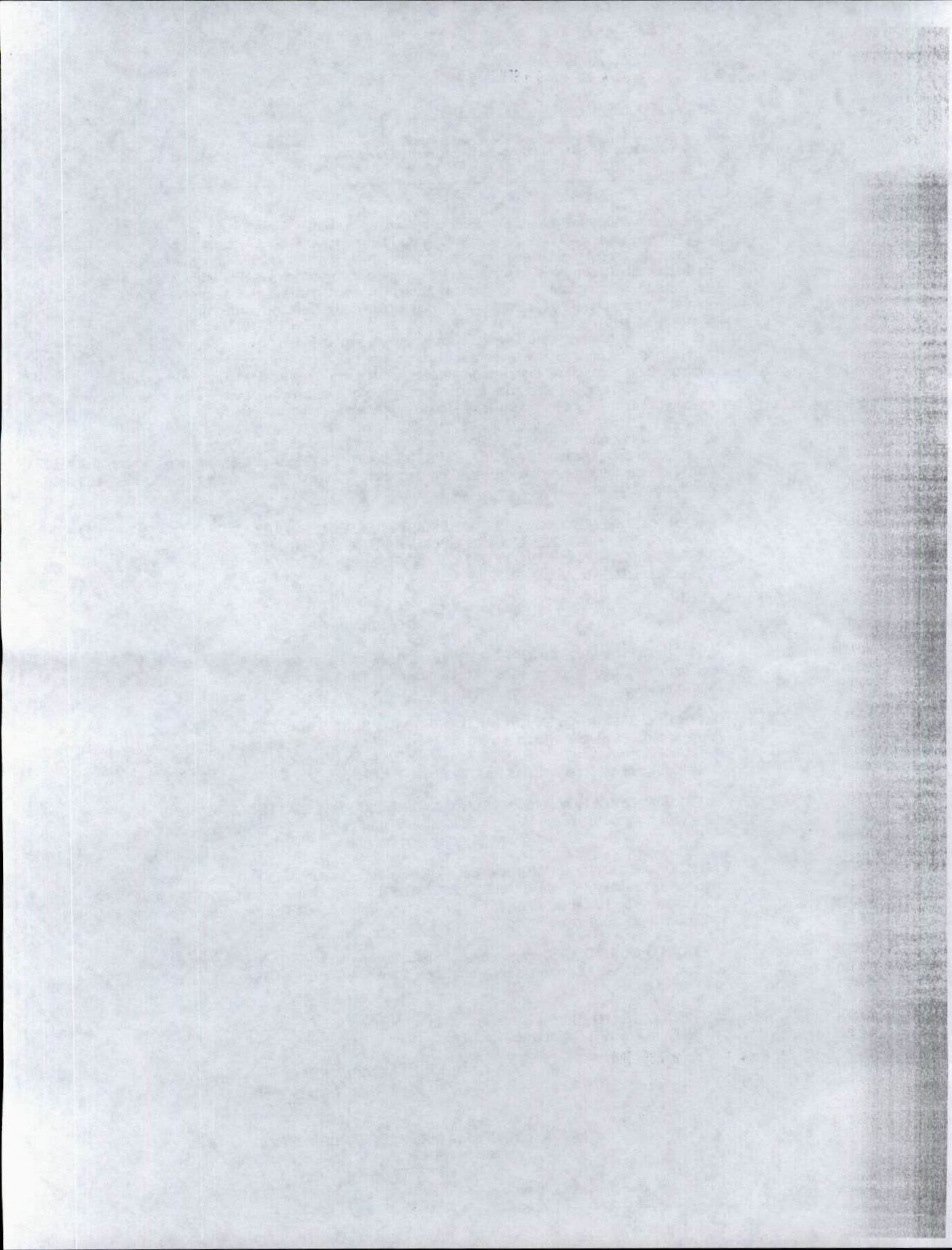
39761

06 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.? [Regresar](#)**Financiera**

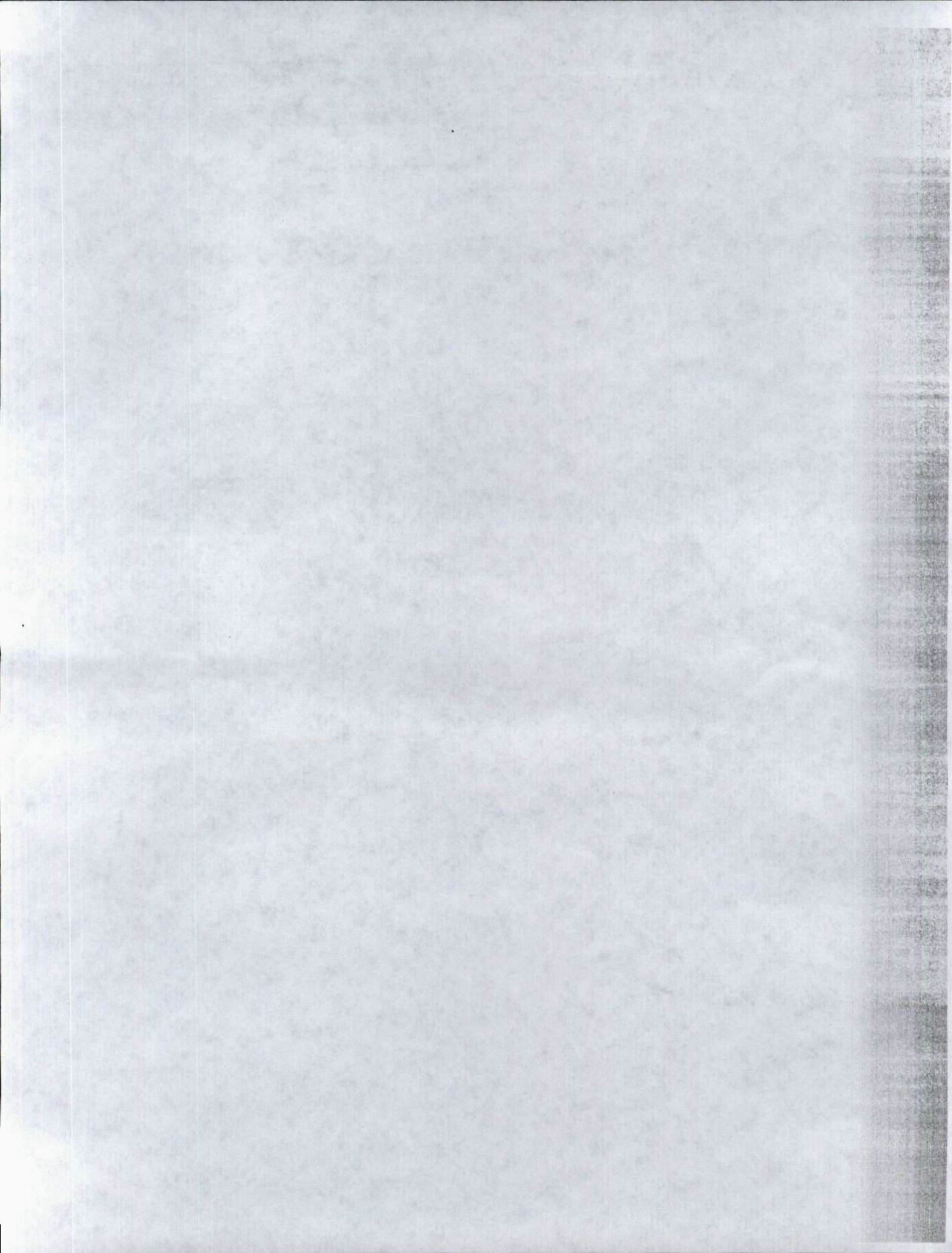
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ANDINA EXPRESS S.A. / NIT: 830056468

[Ver lista de entregas pendientes...](#)[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Intermicho	Fecha final Intermicho	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/10/2017		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	11/10/2011	Consultar traza	Secundaria	
00/12/2017		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	20/05/2014	Consultar traza	Principal	
04/12/2017		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
05/12/2017		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
11/12/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	
01/12/2012		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	04/09/2013	Consultar traza	Principal	
20/12/2017		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
14/12/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	Consultar traza	Principal	
06/12/2017		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	20/05/2014	Consultar traza	Secundaria	
02/12/2017		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	24/10/2011	Consultar traza	Principal	

◀ ▶ 1 2 ▶ ▶



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

Regresar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

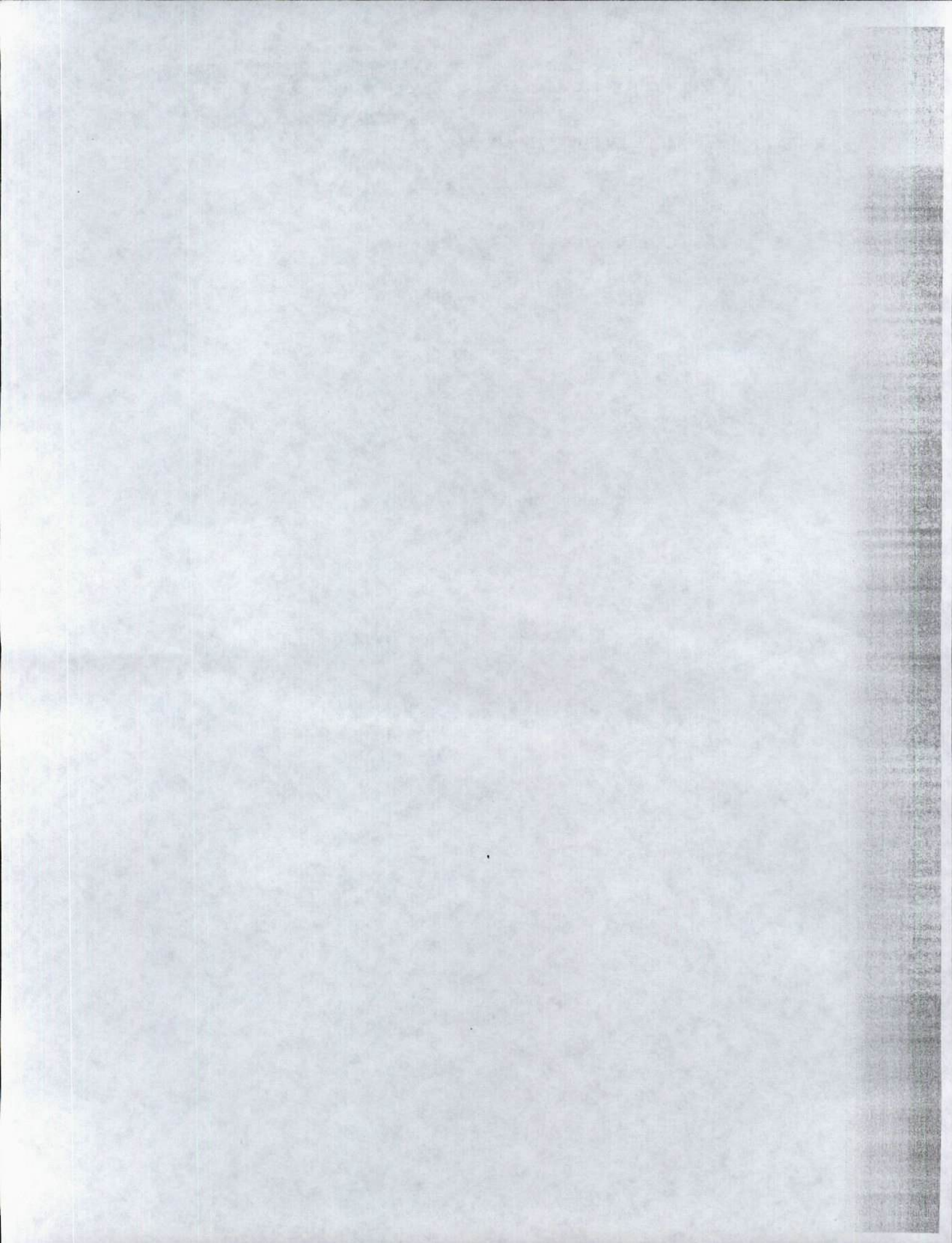
ANDINA EXPRESS S.A. / NIT: 830056468

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
04/09/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	04/09/2017	Principal	IFC G2	
04/09/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/04/2017	Principal	IFC G2	
04/09/2017		01/01/2014	02/01/2014	2014	Pendiente	29/04/2016	Principal	ESFA G2	



Page 4 of 6

CAPITAL:		CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	:\$761,000.000.00	VALOR	:\$761,000.000.00
NO. DE ACCIONES:	76,100.00	NO. DE ACCIONES:	76,100.00
VALOR NOMINAL:	:\$10,000.00	CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	:\$761,000.000.00		
NO. DE ACCIONES:	76,100.00		
VALOR NOMINAL:	:\$10,000.00		
** CAPITAL PAGADO **			
VALOR	:\$761,000.000.00		
NO. DE ACCIONES:	76,100.00		
VALOR NOMINAL:	:\$10,000.00		
CERTIFICA:			
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES (S) **			
QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE			
JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO			
01232723 DEL LIBRO IX , FOLIO(N) NOMBRADO(S):			
IDENTIFICACION			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			
PRIMER RENGLON			
SEGUNDO RENGLON			
TERCER RENGLON			
CUARTO RENGLON			
QUINTO RENGLON			
SEXTO RENGLON			
SEPTIMO RENGLON			

Copyright © 2003 by John Wiley & Sons, Inc.

12. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2580. 2581. 2582. 2583. 2584. 2585. 2586. 2587. 2588. 2589. 2590. 2591. 2592. 2593. 2594. 2595. 2596. 2597. 2598. 2599. 2600. 2601. 2602. 2603. 2604. 2605. 2606. 2607. 2608. 2609. 2610. 2611. 2612. 2613. 2614. 2615. 2616. 2617. 2618. 2619. 2620. 2621. 2622. 2623. 2624. 2625. 2626. 2627. 2628. 2629. 2630. 2631. 2632. 2633. 2634. 2635. 2636. 2637. 2638. 2639. 2640. 2641. 2642. 2643. 2644. 2645. 2646. 2647. 2648. 2649. 2650. 2651. 2652. 2653. 2654. 2655. 2656. 2657. 2658. 2659. 2660. 2661. 2662. 2663. 2664. 2665. 2666. 2667. 2668. 2669. 2670. 2671. 2672. 2673. 2674. 2675. 2676. 2677. 2678

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2005, INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2006, FOLIO 1054246 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE CUALQUIERA PERSONA NIBRO HERNANDEZ COMO REVISORA FISCAL.

SIN PREJUDICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 144 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 30 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 08 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 101054266 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE ODALINA ESPERANZA NIÑO HERNANDEZ COMO REVISORA FISCAL.

CERTIFICA:

CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD Y DE CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 542 DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS TRABAJADORES NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
DOLARES Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAFANALFIS DE
SU EMPRESA. EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN
EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. 2ET 390 DE 2000 DECISION 325
DE 2008.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

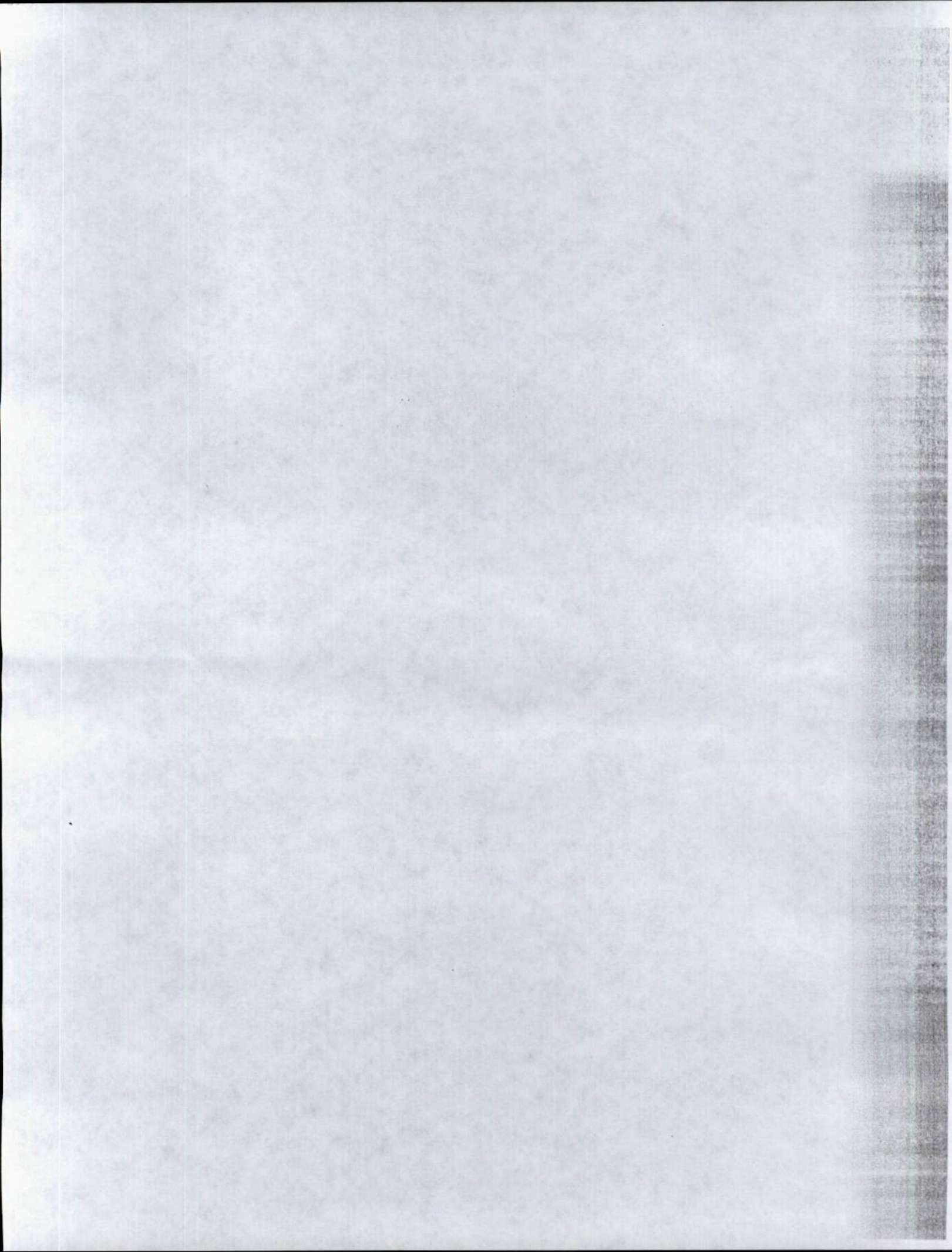
VALUE : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

COMERCIO I.E. BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
UO DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FILMA DIGITAL Y
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 537 DEL 1995.

[illegible]

TERMINA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1985 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978191

Bogotá, 07/09/2018



Señor
Representante Legal
ANDINA EXPRESS S.A.
CALLE 86 NO 95 23
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39761, de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

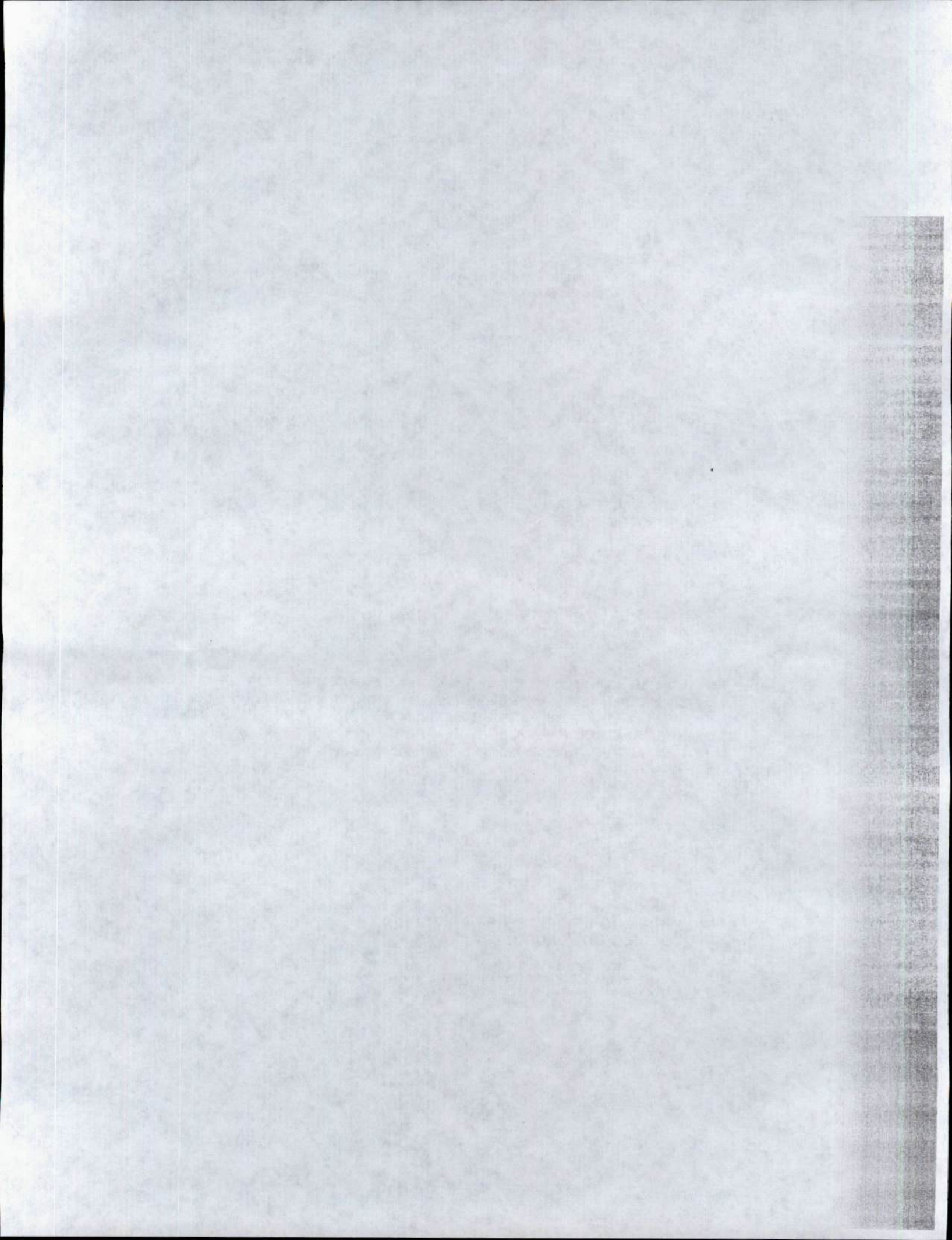
FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39735.odt

RAISSA RICAURTE





Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

| | |
|---|--|
| Observaciones: <i>Por 480</i> | |
| Centro de Distribución: <i>480</i> | |
| C.C. <i>480</i> | |
| Nombre del distribuidor: <i>Jairo Torres F.</i> | |
| Fecha: <i>11/09/2016</i> | |
| No Reside ☒ Dirección Errada ☒ Motos ☒ | |
| Fuerza Mayor ☐ Faltado ☐ de Devolución ☐ | |
| Cerrado ☐ Retenido ☐ Desconocido ☐ | |
| Aparado Clausurado ☐ No Contado ☐ No Reclamado ☐ No Existe Número ☐ | |
| Fecha 2: DIA MES AÑO | |
| C.C. | |
| Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | |
| <i>Por 480</i> | |

| | |
|---|--|
| 42 | |
| Remite: <i>42</i> | |
| Línea: 01 8000 111 210 | |
| Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio | |
| Superintendencia de Puertos y Transportes | |
| Ciudad: Bogotá D.C. | |
| Departamento: Bogotá D.C. | |
| Código Postal: 111311395 | |
| Envío: RAD09873665CO | |
| Nombre/ Razón Social: ANDRÉS EXPRESS S.A. | |
| Dirección: CALLE 36 NO 95 23 | |
| Ciudad: Bogotá D.C. | |
| Departamento: Bogotá D.C. | |
| Código Postal: 11021321 | |
| Fecha Pre-Admisión: 10/09/2016 16:02:17 | |
| Min. Transporte Lic. de carga 000201 | |
| del 20/05/2011 | |

